

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento del demandado. Jamundí-Valle, 10 de octubre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNCIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 10 de Octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00184-00
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADO	MANUEL JESUS SARRIA MORENO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.2126

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal con el demandado **MANUEL JESUS SARRIA MORENO** a las direcciones Carrera LA PLAYICA CASA 105 BARRIO LA PRADERA DE JAMUNDI, con resultado negativo, arrojando como causal **“NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR ”** , solicitando dar aplicación a lo dispuesto en el art.291 numeral 4 del C.G.P, al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento del **MANUEL JESUS SARRIA MORENO**, en términos del numeral 4° del artículo 291 ibídem.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR al Demandado **MANUEL JESUS SARRIA MORENO** **identificado con la C.C. 16.825.318**, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No.1038 del 16 de Abril de 2021, notificado por estados el 19 de abril de 2021 , mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W.**, en contra de **MANUEL JESUS SARRIA MORENO**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 169 hoy notifico a las partesel auto que antecede.
Fecha: octubre 11 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑANCARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d51ce5c3c11d5a6143a0a53c5c35559b1a12d1c9ad754df2d29081cc7d2aab**

Documento generado en 10/10/2022 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente surtir al notificación del demandado DAGOBERTO RODRIGUEZ SIERRA, con el acreedor hipotecario JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR, al igual que no se han aportado las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el inmueble, para poder continuar con el trámite que corresponde. Jamundi-Valle, Octubre 10 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00600-00
DEMANDANTE	JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA
DEMANDADO	DABOGERTO RODRIGUEZ SIERRA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2107

Como quiera que dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL adelantado por **JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA** contra **DAGOBERTO RODRIGUEZ SIERRA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se advierte que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla la carga procesal concerniente a surtir la notificación del demandado DABOGERTO RODRIGUEZ SIERRA, la del acreedor hipotecario JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR, y de igual manera aportar las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el inmueble, conforme fuera ordenado en el auto admisorio No.2677 del 22 de octubre de 2021, por lo que se requerirá a la parte actora, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (julio 12) Código General del Proceso, el cual dispone:

Art. 317 “El Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1º. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le

ordenara cumplirlo **dentro de los treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por Estado de éste auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, surtiendo la notificación del demandado DABOGERTO RODRIGUEZ SIERRA, la del acreedor hipotecario JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR, y de igual manera aportar las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el inmueble, conforme fue ordenado en el auto del 22 de octubre de 2021, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. __169__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57250f0438e2dfa9b95ca4c89dca72d8d9c60eb1185f58208259fc57a1a01997**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00081-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JHON EDISON CIFUENTES GRANADA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JHON EDISON CIFUENTES GRANADA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de a liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 169 del
11 de octubre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a0fdb40c6607f71b60453b409d8a208735145aa4020f68ad78ef3f4598d09**

Documento generado en 10/10/2022 01:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00109-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RIVERA CAICEDO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CRISTIAN CAMILO RIVERA CAICEDO**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de a liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 169 del
11 de octubre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669efb073c38c402397eefc176ae7a10975bb234267f58cc271a080e7845ca65**

Documento generado en 10/10/2022 01:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante informa haber realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con el demandado ERICK DAVID BERNAL GUZMAN . Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Octubre 10 de 2022. **La Secretaria;**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00185-00
DEMANDANTE	FONDO NCIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ERICK DAVID BERNAL GUZMAN
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2110

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **FONDO NCIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ERICK DAVID BERNAL GUZMAN**, la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con el demandado, enviada a la dirección física “CALLE8 A No.45 S-43 CASA 30 URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES B/ OS GRISOLES de Jamundi-Valle, remitida el 3 de junio de 2022, con resultado positivo, la cual se allega a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, se glosará a los autos la gestión realizada y se le requiere para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS LA GESTION de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. para que obre y conste.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO de que trata el** art.292 del C.G.P. , debiéndose acreditar el envío de la copia del auto mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 169_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d17e889e5d6a186c7df7b8e8db211adb34b67374bbef46b2b34359e85a8dfb5

Documento generado en 10/10/2022 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 10 de 2022. Sirvase.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00216-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HECTOR MAURICIO NIETO RAMIREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2109

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega de la notificación efectiva dirigida al demandado **HECTOR MAURICIO NIETO RAMIREZ**, la cual se surtió de la siguiente manera:

La notificación del demandado **HECTOR MAURICIO NIETO RAMIREZ** se surtió a través de aviso remitido al correo **electrónico hmnieto@hotmail.com** el **día 13 de agosto de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado, con resultado positivo.

2.- TENGASE a la demandada **HECTOR MAURICIO NIETO MARTINEZ** notificado mediante comunicación remitida **el día 13 de agosto de 2022** quien dentro del término no propuso excepción, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524bbf42fc9cb6b2d7f344dbdbc523070fec613d72169599d934af68790e6b4c**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 10 de 2022. Sirvase.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00266-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	KAREN ELIANA MUÑOZ GIRALDO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2108

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega de la notificación efectiva dirigida la demandada **KAREN ELIANA MUÑOZ GIRALDO**, la cual se surtió de la siguiente manera:

La notificación de la demandada **KAREN ALIANA MUÑOZ GIRALDO** se surtió a través de aviso remitido al correo electrónico k.giraldo91@gmail.com el **día 9 de septiembre de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada, con resultado positivo.

2.- TENGASE a la demandada **KAREN ELIANA MUÑOZ GIRALDO** notificada mediante comunicación remitida **el día 9 de septiembre de 2022** quien dentro del término no propuso excepción, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f58fff7bc0830d31739757a3db38e954a3b73dabd5de74b44e8e33cd7dda2**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00284-00
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	NANCY CUERO BONILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A.**, en contra de **NANCY CUERO BONILLA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de a liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 169 del
11 de octubre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f527b4ec88bc4cb58d65b9879769402070f40d6075652c2da281ce5e99ce53b7**

Documento generado en 10/10/2022 01:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con las constancia de notificación con resultado NEGATIVO aportadas por la parte actora..
Sírvasse Proveer. Jamundí-Valle, Octubre 10 de 2022.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00404-00
DEMANDANTE	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO
DEMANDADO	JHONNY SINISTERRA MONTAÑO INGRID SUSANA CHAVERRA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111

Revisadas como han sido las constancias de notificación allegadas por la parte actora con resultado negativo, en relación con el demandado JHONNY SINISTERRA MONTAÑO, en la CALLE 9 A No.4AS-37 barrio Socorro de Jamundi, por la causal DESCONOCEN A DESTINATARIO; y en relación con la demandada INGRID SUSANA CHAVERRA, en la CARRERA 4D BIS No.78-77 Barrio Calimio Norte de Cali, por la causal ERRADA/NO EXISTE, tal como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos RAPIDISIMO, las cuales se ordena glosar a los autos para que obren y consten.

En consecuencia se tendrán en cuenta las nuevas dirección allegadas, para el demandado JHONNY SINISTERRA a la Carrera 12 No.1-93 barrio alfaguara de Jamundi y para la señora INGRID SUSANA CHAVERRA en la carrera 17 No.3ª-03 de Buenaventura.

Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la notificación remitida a los demandados a las direcciones reportadas con resultado NEGATIVO, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER en cuenta las nuevas dirección informadas por la parte actora, donde se agotaran las diligencias tendientes a notificar a los demandados del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 169 ____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db79ad206ca4046fc124c9b8473508e005663d6bb1f5c77e56ad20e3d01b1f**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 10 de 2022. Sirvase.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00412-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN MANUEL POTES GARCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2106

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **JUAN MANUEL POTES GARCIA**, la cual se surtió de la siguiente manera:

La notificación del demandado **JUAN MANUEL POTES GARCIA** se surtió a través de aviso remitido al correo **electrónico jmpfotografia0919@gmail.com** el **día 31 de agosto de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado, con resultado positivo.

2.- TENGASE al demandado **JUAN MANUEL POTES GARCIA** notificado mediante **AVISO desde el día 31 de agosto DE 2022** quien dentro del término no propusieron excepciones, ni tacharon de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 11 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784f6a2181dea74a11f7a1a8cba7101dd540c22915c58425a13afed90ccc8068**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante no subsanó las falencias objeto de la inadmisión. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00551-00
DEMANDANTE	CONJUNTO ACACÍAS DEL CASTILO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el demandante no subsanó las falencias objeto de inadmisión, razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 169 del
11 de octubre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e13d2f0c038323874bdb3d1f59ebe7241631248ba4397f8a062ae4e980d04d**

Documento generado en 10/10/2022 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 10 de octubre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2127

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BBVA
Demandado: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00591-00
Jamundí, Valle del Cauca, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.712.171, se observa que allega como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 001307460189600170620 que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente aporta la Escritura pública No. 4812 del 09 de diciembre de 2011 otorgada por la Notaria Novena de Cali como garantía hipotecaria del crédito contenido en el pagaré referido, al igual que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 714513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se desprende que efectivamente el demandado **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.712.171 es actualmente el propietario del mismo, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.
² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.
³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
DMEC

mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.712.171 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 115.496,45 UVR equivalente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$36.113.141) capital acelerado.
2. Por 4.859,6 UVR equivalente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.519.487) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de abril al 22 de julio de 2022
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde 31 de agosto 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del **BBVA COLOMBIA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 714513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.712.171.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER la dependencia judicial de los señores Karen Andrea Astorquiza Rivera, Carlos Andrés Velasco Gámez, Michael Bermúdez Cardona, Santiago Ruales Rosero, Nicole Castro Garcés y Daniel Camilo Quingua Hurtado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 169
De hoy 11 OCTUBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe62c62ef1dcedaa0f798ba54a8c0eb27657c02ee30b7544567d77645d24bb**

Documento generado en 10/10/2022 01:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00623-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID ENCISO GOMEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DAVID ENCISO GOMEZ** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 90000015800 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, que reposa en el expediente digital, el cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúnen los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DAVID ENCISO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



PAGARE No. 90000015800 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

- 1) Por un valor de VENTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 21.481.632.02), por concepto de capital contenido en el pagaré.
- 2) Por un valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS COP M/CTE (\$6.166.350) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 9 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y el secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-960182 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado e la carrera 49 sur No. 8F-07 barrio Los Girasoles de la Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Jamundí. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

CUARTO:- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y T.P. 36.381 del C. S. de la J. actuando en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, para actuar dentro del proceso.

QUINTO:- AUTORÍCESE a los profesionales en derecho LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 7.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1.144.062.130, 1130655200, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344.032, 342.841, 388.219, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos solicitados en el libelo introductorio.

SEXTO:- DENIEGUESE la solicitud de los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANOORTIZ, e ISABELLA MORALES ACOSTA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487 y 1.193.249.698, dado que no se anexa prueba siquiera sumaria de estar cursando estudios en derecho.

SÉPTIMO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 169 del
11 de octubre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3820f1a3924a53fe3c3986ccbec368139fba6a19fb6ab7aac032059d402c0e**

Documento generado en 10/10/2022 01:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM